



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



133

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121-2021-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.RRyE.

Abancay, 31 AGO. 2021

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00006202-2021, Informe Técnico N° 006-2021-GR. APURIMAC/DRAF/OFRH-AE. e Informe Técnico N° 95-2021-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.EPQ.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora nombrada del Gobierno Regional de Apurímac, **YANET ANGELICA PALOMINO DONGO**, en uso de su derecho de petición al amparo del Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Artículo 118° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita ampliación del vínculo laboral debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional, señala que en el mes de Setiembre cumple 70 años de edad y de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento es causal para el cese definitivo de la carrera administrativa;

Que, el literal a) Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" concordante con el Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que es causa justificada para cese definitivo de un servidor de la Carrera Administrativa, límite de setenta (70) años de edad; además el literal c) Artículo 34° de la misma Ley, precisa que es causal para el término de la carrera administrativa el cese definitivo;

Que, con Informe Técnico N° 95-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.EPQ, la Abogada Responsable de emitir el presente informe fundamenta su informe tomando como base legal los dispositivos legales mencionados en el segundo considerando de la presente resolución; asimismo señala que el Gobierno Nacional declaró Estado de Emergencia Nacional en fecha 16 de Marzo del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual fue ampliado en múltiples ocasiones, el **numeral 2 de la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 estableció de manera excepcional la suspensión del cómputo de plazos de trámite de los procedimientos administrativos por treinta (30) días hábiles, el mismo que fue prorrogado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y los Decretos Supremos N° 076 y N° 087-2020-PCM, de cuyas prórrogas acumuladas los plazos de suspensión referidos llegaron a su término el día 10 de Junio del 2020**, por este motivo se aplazó el trámite de los ceses definitivos de la carrera administrativa de los servidores de la Entidad en el año 2020, por lo tanto indica que no es posible acoger lo solicitado por la administrada toda vez que, actualmente no nos encontramos bajo las mismas circunstancias que hicieron posible la excepcional continuidad de los ex servidores que se encontraban dentro de la causal para el cese definitivo por límite de 70 años de edad. Por lo tanto precisa que el Gobierno Regional de Apurímac, no se encuentra autorizado para mantener o prolongar la relación laboral de la recurrente, de acuerdo con el criterio que ha establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 1638-2016-SERVIR/GPGSC, en el sentido que la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen precitado, se extingue justificadamente cuando éste cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades públicas a pactar la extinción o prolongación del vínculo laboral por encima del límite establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el Régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, el consecuencia opina denegar la pretensión de la servidora recurrente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, tomando en consideración el Informe Técnico del Visto y los dispositivos legales vigentes, dispone dar respuesta a la solicitud mediante resolución administrativa, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de la servidora nombrada del Gobierno Regional de Apurímac, **YANET ANGELICA PALOMINO DONGO**, quien solicita ampliación del vínculo laboral debido a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional ocasionado por el COVID 19, de acuerdo al Informe Técnico N° 006-2021-GR.APURIMAC/DRAF/ORH-AE, la mencionada servidora cumplirá setenta (70) años de edad en el mes de Setiembre del año en curso y de conformidad con el Informe Técnico N° 95-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.EPQ, la relación laboral debe culminar por mandato de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CRRS/D.RR.HH.
BWSD/APR.

